



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE SUBA DEL DISTRITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Hipotecario No.11001 4189 034 **2022 00223** 00

Subsanada en legal forma la demanda y reunidos los requisitos legales, el Juzgado
RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del **PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.**, en contra de **JOSÉ NELSON CAMACHO BOHÓRQUEZ**, por las siguientes sumas:

1° Pagaré No. 199174968123.

1.1° **\$ 2'942.065,00 M/Cte.**, por concepto de capital de cuotas vencidas y no pagadas al día 29 de abril de 2022, discriminadas así:

1.1.1° **\$313.613,53** correspondiente a la cuota de capital vencida y no pagada el día 28 de agosto de 2021.

1.1.2° **\$316.824,00** correspondiente a la cuota de capital vencida y no pagada el día 28 de septiembre de 2021.

1.1.3° **\$320.067,00** correspondiente a la cuota de capital vencida y no pagada el día 28 de octubre de 2021.

1.1.4° **\$323.344,00** correspondiente a la cuota de capital vencida y no pagada el día 28 de noviembre de 2021.

1.1.5° **\$326.654,00** correspondiente a la cuota de capital vencida y no pagada el día 28 de diciembre de 2021.

1.1.6° **\$329.998,00** correspondiente a la cuota de capital vencida y no pagada el día 28 de enero de 2022.

1.1.7° **\$333.376,00** correspondiente a la cuota de capital vencida y no pagada el día 28 de febrero de 2022.



1.1.8° \$336.788,00 correspondiente a la cuota de capital vencida y no pagada el día 28 de marzo de 2022.

1.1.9° \$341.400,00 correspondiente a la cuota de capital vencida y no pagada el día 28 de abril de 2022.

1.2° **\$2'205.555,00 M/cte.**, por concepto de intereses corrientes sobre las cuotas vencidas al día 29 de abril de 2022, las cuales se discriminan así:

1.2.1° \$258.344,03, como intereses de plazo, liquidados a la tasa pactada, esto es a la tasa del 13.00%, causados entre el 29 de julio de 2021 y el 28 de agosto de 2021.

1.2.2° \$255.134,00, como intereses de plazo, liquidados a la tasa pactada, esto es a la tasa del 13.00%, causados entre el 29 de agosto de 2021 y el 28 de septiembre de 2021.

1.2.3° \$251.890,00, como intereses de plazo, liquidados a la tasa pactada, esto es a la tasa del 13.00%, causados entre el 29 de septiembre de 2021 y el 28 de octubre de 2021.

1.2.4° \$248.614,00, como intereses de plazo, liquidados a la tasa pactada, esto es a la tasa del 13.00%, causados entre el 29 de octubre de 2021 y el 28 de noviembre de 2021.

1.2.5° \$245.304,00, como intereses de plazo, liquidados a la tasa pactada, esto es a la tasa del 13.00%, causados entre el 29 de noviembre de 2021 y el 28 de diciembre de 2021.

1.2.6° \$241.960,00, como intereses de plazo, liquidados a la tasa pactada, esto es a la tasa del 13.00%, causados entre el 29 de diciembre de 2021 y el 28 de enero de 2022.

1.2.7° \$238.582,00, como intereses de plazo, liquidados a la tasa pactada, esto es a la tasa del 13.00%, causados entre el 29 de enero de 2022 y el 28 de febrero de 2022.

1.2.8° \$235.169,00, como intereses de plazo, liquidados a la tasa pactada, esto es a la tasa del 13.00%, causados entre el 01 de marzo de 2022 y el 28 de marzo de 2022.



1.2.9° \$230.558,00, como intereses de plazo, liquidados a la tasa pactada, esto es a la tasa del 13.00%, causados entre el 29 de marzo de 2022 y el 28 de abril de 2022.

1.3° Por los intereses moratorios de las cuotas indicadas desde el numeral 1.1.1° al numeral 1.1.9°, a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que cada cuota se hizo exigible, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 del C. Co.).

1.4° **\$22'294.622,00**; por concepto de capital insoluto acelerado, del pagaré aportado como base de la ejecución.

1.5° Por los intereses moratorios de la suma de dinero indicada en el numeral 1.4°, a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda, es decir, desde el **04 de mayo de 2022**, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 del C. Co.).

2° Sobre las costas se resolverá en su momento.

3° NOTIFICAR a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso y/o artículo 8° del Ley 2213 de 2022. ADVIÉRTASELE que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar las sumas que por esta vía se le cobran y diez (10) días para proponer las excepciones que estime pertinentes, términos que correrán simultáneamente.

4° DECRETAR el **EMBARGO** del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20625304**, denunciado como de propiedad del demandado. Ofíciase a la Oficina de Registro correspondiente, comunicando la medida a fin de que se sirvan tomar atenta nota de ella en los términos del Art. 593 del Código General del Proceso.

Una vez obre en el expediente el Certificado de Tradición y Libertad donde aparezca inscrito el embargo aquí decretado, se resolverá sobre su secuestro.

La parte interesada, una vez reciba el comprobante de radicación del oficio en su correo electrónico, deberá proceder a cancelar las expensas necesarias para efectos de la inscripción de la medida y la expedición del certificado respectivo.



5° RECONOCER a la abogada **GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (Art. 74 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,
SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ
Juez

**JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.01
Hoy, 23 de enero de 2023.

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO
Secretaria

Firmado Por:

Sonia Adelaida Sastoque Diaz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 034 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b96f5b7e0db593977fc550768e9f02e118e972eefcb6ab337b72d03088a0b254**

Documento generado en 20/01/2023 08:36:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>